

Ponente H.C. Carlos Plunoz Lopez

123

Norma 1393 de Marzo de 2010

(Acuerdo 012)
Abril 30/2010

OK

PROYECTO DE ACUERDO No. 012

abril 20/2010

0179
Junethosa

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA, Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994 y Ley 1259 de 2008, Ley 1393 de Marzo de 2010 Decreto 3695 de 2009

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Instaurar y reglamentar en el Municipio de Bello el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, causen daños que impacten el medio ambiente, el ecosistema o la sana convivencia.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, cometan alguna o algunas de las infracciones descritas en el presente acuerdo, generando impacto negativo en el medio ambiente, el ecosistema o la sana convivencia.

ARTÍCULO 4. DE LAS INFRACCIONES. Para efectos del presente acuerdo, son infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

AM

Decreto 3695/09

1. Sacar la basura en días y horarios distintos a aquellos en los que la empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo ha dispuesto para el paso del vehículo recolector de basura.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos o en sitios públicos.
7. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
8. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
9. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
10. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
11. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.

12. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

13. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

14. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

15. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo se entiende por sitios de uso público las aceras, esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarilla o drenajes, zonas verdes, hidrantes, paraderos de buses y cebras para el paso de peatones, entre otros.

ARTÍCULO 5. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogidas o promulgadas por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental es el Alcalde Municipal, quien podrá delegar dicha función en la Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. Para las infracciones ambientales en vías o espacios públicos, causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el Alcalde Municipal podrá delegar en la Secretaría de Tránsito y Transportes o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTICULO 7. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se establece un régimen de transición de seis (6) meses, durante los cuales la sanción derivada del comparendo ambiental se aplicará de forma pedagógica.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los dineros recaudados por concepto de multas

correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Estos recursos serán depositados en el código presupuestal que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural creará para el efecto de forma conjunta con la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9. PLAN DE ACCIÓN. El Gobierno Municipal deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores cuantificables que propendan por la recuperación del medio ambiente, así como por la destinación de los recursos obtenidos como resultado de la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal, reglamente el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental, en los términos del presente Acuerdo y de la Ley 1259 de 2008, teniendo presente su filosofía y alcance, así como los otros elementos necesarios para la aplicación y cumplimiento del comparendo ambiental en la Ciudad de Bello.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presento a consideración de la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo de la referencia, *"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA, Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* con fundamento en lo siguiente:

Las grandes ciudades colombianas, entre ellas Bello, se han caracterizado por un crecimiento poblacional acelerado, cambios en los hábitos de consumo y la instalación de infraestructura para el desarrollo urbano, durante los últimos cincuenta años, situación que genera graves consecuencias ambientales, resultado de la creciente producción de residuos sólidos residenciales, comerciales, industriales y de la construcción, lo que a su vez causa un impacto negativo sobre los recursos naturales y la calidad de vida de las ciudades, resultado de su inadecuada disposición, con implicaciones severas en el medio ambiente.

Para contribuir a elevar la calidad del medio ambiente en nuestra ciudad, es necesario articular el accionar de la Administración Municipal con el de la ciudadanía, en torno a la solución de los problemas que resultan del manejo inadecuado de los residuos sólidos y escombros, los cuales vienen afectando la salud pública, alteración antrópica del paisaje y graves problemas de convivencia entre nuestros ciudadanos.

Ante esta situación, la Administración debe proporcionar los medios necesarios para la correcta disposición de los residuos, pero a su vez, los ciudadanos conscientes y empoderados del ejercicio de sus deberes están obligados a llevar a cabo acciones orientadas a las buenas prácticas ambientales para contribuir a mejorar la calidad ambiental, promover la convivencia y permitir el uso adecuado y pacífico del espacio público.

Para lograr esto es necesario fortalecer una cultura ambiental en la ciudad y aplicar una normatividad que regule de forma precisa las actividades ambientales cotidianas que puedan alterar la calidad ambiental y la sana convivencia.

Por ello, el comparendo ambiental, creado mediante la ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio Nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y se dictan otras disposiciones" es fundamental para cumplir este objetivo.

Con el comparendo ambiental se promueve la cultura ambiental y la promoción de hábitos apropiados para el manejo adecuado de los residuos sólidos y los escombros, propiciando el fomento de estímulos a las buenas prácticas, cuya inobservancia deben producir una serie de sanciones para los infractores de las normas básicas encaminadas a proteger el medio ambiente y el espacio público, como el respeto a los horarios de recolección de residuos sólidos, disposición adecuada y en sitios autorizados, disposición de animales muertos y escombros, disposición y presentación adecuada de residuos sólidos, separación en la fuente, entrega al reciclador de la zona, entre otras.

El comparendo ambiental es un instrumento que por mandato legal debe ser aplicado en todo los municipios del País, tanto a personas jurídicas como naturales, siendo el papel de la Corporación Edilicia aprobar su reglamentación, delegar dicha facultad en el Ejecutivo Local, o una función mixta como la que hoy se propone, en la que el Concejo aprueba unos lineamientos y requisitos básicos, y le permite a la Administración Municipal diseñar los mecanismos de ejecución de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y a la disponibilidad de recursos logísticos y económicos, entre otros, de conformidad con el artículo 8º de la ley 1259 de 2008.

La responsabilidad de aplicar el comparendo ambiental recae directamente sobre el Alcalde Municipal, quien podrá delegar su aplicación en las Secretarías de Tránsito y

Transportes, Gobierno a través de las Inspecciones Municipales de Policía o los funcionarios de espacio público, entre otros.

El recaudo de los dineros producto de las multas derivadas del comparendo ambiental, servirá para financiar los programas y campañas cívicas que contribuyan a crear una cultura ciudadana para el manejo adecuado de residuos sólidos, lo cual redundará en un mejor ambiente para elevar la calidad de vida sus habitantes.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal



INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO,
EL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS
NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PONENTE:
HONORABLE CONCEJAL: CARLOS MUÑOZ LOPEZ**

**BELLO
ABRIL DE 2010**



Bello, abril de 2010

Honorables Concejales
CONCEJO DE BELLO
E. S. D

Por designación del Presidente de la Corporación, Doctor Nabor Alexander Castaño Cano, fui nombrado ponente del Proyecto de Acuerdo 012 de abril de 2010, informe de ponencia positiva que presentó para su segundo debate, como conclusión al análisis y estudio que he realizado a la presente iniciativa.

De conformidad con el Proyecto de Acuerdo y la exposición de motivos presentada a los Corporados, el objeto central de esta iniciativa se orienta a implementar el comparendo ambiental en el Municipio de Bello, el cual servirá como instrumento que le permite al Municipio de Bello generar una cultura ciudadana para el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente, la calidad de vida y la salud pública, mediante la imposición de sanciones pedagógicas y económicas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos.

Cita el autor como fundamento constitucional las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994, y la Ley 1259 de 2008, preceptos legales que sustentan la competencia que tiene el Concejo Municipal de Bello, para presentar y aprobar este tipo de iniciativas para el beneficio de la comunidad de Bello.

Como queda detallado y explicado por el autor en la exposición de motivos, las grandes ciudades Colombianas entre las cuales se encuentra Bello, se han caracterizado en los últimos cincuenta (50) años por el crecimiento poblacional acelerado, cambios en los hábitos de consumo y la instalación de infraestructura para el desarrollo urbano; esta genera entre otras consecuencias ambientales la creciente producción de residuos sólidos residenciales, comerciales, industriales y de la construcción, lo que a su vez



causa un impacto negativo sobre los recursos naturales y la calidad de vida de las ciudades, por la inadecuada disposición de estos residuos con implicaciones severas en el medio ambiente.

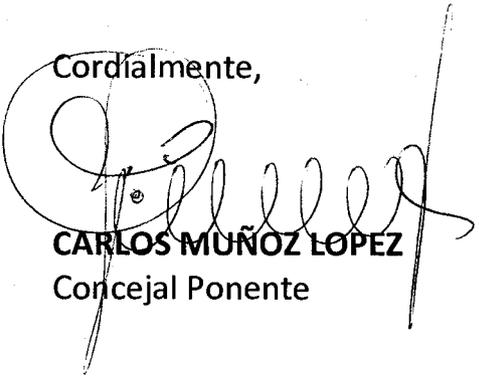
Para contribuir a elevar la calidad del medio ambiente en la ciudad, es necesario articular la acción de la Administración Municipal y de la ciudadanía en torno a la solución de los actuales problemas como el manejo inadecuado de los recursos sólidos y escombros, ya que esto viene acarreado problemas de convivencia entre nuestros ciudadanos.

Para lograr esto es necesario fortalecer una cultura ambiental en la ciudad y aplicar una normatividad que regule de manera precisa las actividades ambientales cotidianas que puedan alterar la calidad ambiental y la sana convivencia. Por ello, el comparendo ambiental, creado mediante Ley 1259 de 2008, **“Por medio de la cual se instaura en el Territorio Nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y se dictan otras disposiciones”**, es fundamental para cumplir este objetivo.

En el primer debate este Proyecto de Acuerdo, no se presentaron modificaciones a la ponencia radicada por el ponente y la misma fue aprobada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo 012 de 2010, por las razones expuestas, les solicito a los Honorables Concejales el voto positivo para que esta iniciativa se convierta en norma municipal.

Cordialmente,


CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Concejal Ponente

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0012 DE ABRIL 20 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 26 de abril de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
 CARLOS MUÑOZ LOPEZ
 NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
 EDGAR CALLEJAS ARANGO
 FRANCISCO ECHEVERRY C
 MANUEL OQUENDO GIRALDO
 ALVARO RIOS RIVERA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión

Bello, abril 26 de 2010

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 0012 DE ABRIL 20 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de establecer las tarifas para algunos servicios que presta la secretaría de deportes y recreación del municipio de Bello.

NORMAS CONSTITUCIONALES

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"ARTICULO 80.El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

"ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

...

Artículo 352°.-

Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 353°.-

Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

LEGALES

LEY 1259 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTAURA EN EL TERRITORIO NACIONAL LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LEY 819 DE 2003

LEY DEL PRESUPUESTO

...

Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto

frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

...

Ley 136 de 1994

ARTICULO 3º. FUNCIONES: Corresponde al municipio

(...)

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

LEY 152 DE 2008

“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PROHIBITIVAS EN MATERIA AMBIENTAL, REFERENTES A LOS RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DECRETO 3695 DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 1259 DE 2008”

JURISPRUDENCIA

Sentencia C- 793 de 2009, Magistrado ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo “en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales.”

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Nuestra Constitución Política ha consagrado en su capítulo III del Título II un compendio normativo en donde incluye temas ambientales, reconociéndolo como derechos colectivos y del medio ambiente, o también conocidos como de tercera generación.

Estos derechos colectivos tienen una protección colectiva, lo que indica que pueden presentarse acciones populares, de grupo y de cumplimiento, pues son derechos difusos

donde no se identifica con precisión la titularidad de ellos, pues todos tenemos el mismo derecho a defender un medio ambiente sano.

El tema ambiental ha sido objeto de múltiples pronunciamientos, por el derecho internacional, la jurisprudencia Constitucional, leyes, decretos y convenios internacionales. Hoy mediante la Ley 1259 de 2008 se instaura la normatividad sobre el comparendo ambiental a nivel Nacional, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 3695 de 2008. Mediante esta Ley se busca implementar dentro de los entes territoriales como en la nación una cultura ambiental, en cuanto a su protección y preservación, mediante la imposición de comparendos. Se faculta al Alcalde para que implemente en el municipio bajo el estricto seguimiento de esta misma Ley, la normatividad de la misma como un instrumento de cultura ciudadana.

El Proyecto de Acuerdo, en su contexto y dentro del análisis jurídico, reviste una unidad de materia tal y como lo exige la jurisprudencia constitucional, en la cual se exige que exista una concordancia entre todos sus elementos y herramientas y que exista un núcleo rector de los contenidos del mismo.

Frente al Articulado de la Ley 1259 de 2008, encuentro que el Proyecto de Acuerdo cumple con los parámetros y no extralimita ni cercena ninguno de los artículos de la Ley. En el artículo 4 del proyecto no se incluyeron los numerales 6, 14 y 15 de la Ley 1259, pues, en buena hora por parte de la Administración, ya que estos han sido demandados por inconstitucionalidad, pues considera la corte que viola los derechos de los recicladores en Colombia.

Hay que dejar claro que si bien el proyecto de Acuerdo no debe ser una transcripción exacta de la Ley, los términos y lenguaje que se utilicen no pueden exceder el alcance de la misma.

En materia presupuestal el proyecto de Acuerdo no manifiesta una inversión en la cual determine un impacto fiscal, y manifiesta que lo recaudado por comparendos ambientales se destinará a financiar campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidas a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad, en temas como el de reciclaje y manipulación de residuos sólidos.

Dejo a consideración este concepto Jurídico, aclarando que las opiniones de conveniencia no son del resorte de este servidor y que el mismo cumple con los requisitos de Ley para su aprobación.

Atentamente,



NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
Asesor Jurídico.

PROYECTO DE ACUERDO No. 012

abril 20/2010

0179
Jueves

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA, Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994 y Ley 1259 de 2008,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Instaurar y reglamentar en el Municipio de Bello el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, causen daños que impacten el medio ambiente, el ecosistema o la sana convivencia.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, cometan alguna o algunas de las infracciones descritas en el presente acuerdo, generando impacto negativo en el medio ambiente, el ecosistema o la sana convivencia.

ARTÍCULO 4. DE LAS INFRACCIONES. Para efectos del presente acuerdo, son infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

M

1. Sacar la basura en días y horarios distintos a aquellos en los que la empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo ha dispuesto para el paso del vehículo recolector de basura.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos o en sitios públicos.
7. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
8. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
9. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
10. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
11. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.

12. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

13. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

14. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

15. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo se entiende por sitios de uso público las aceras, esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarilla o drenajes, zonas verdes, hidrantes, paraderos de buses y cebras para el paso de peatones, entre otros.

ARTÍCULO 5. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogidas o promulgadas por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental es el Alcalde Municipal, quien podrá delegar dicha función en la Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. Para las infracciones ambientales en vías o espacios públicos, causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el Alcalde Municipal podrá delegar en la Secretaría de Tránsito y Transportes o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTICULO 7. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se establece un régimen de transición de seis (6) meses, durante los cuales la sanción derivada del comparendo ambiental se aplicará de forma pedagógica.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los dineros recaudados por concepto de multas

correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Estos recursos serán depositados en el código presupuestal que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural creará para el efecto de forma conjunta con la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9. PLAN DE ACCIÓN. El Gobierno Municipal deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores cuantificables que propendan por la recuperación del medio ambiente, así como por la destinación de los recursos obtenidos como resultado de la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal, reglamente el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental, en los términos del presente Acuerdo y de la Ley 1259 de 2008, teniendo presente su filosofía y alcance, así como los otros elementos necesarios para la aplicación y cumplimiento del comparendo ambiental en la Ciudad de Bello.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presento a consideración de la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo de la referencia, *"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA, Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* con fundamento en lo siguiente:

Las grandes ciudades colombianas, entre ellas Bello, se han caracterizado por un crecimiento poblacional acelerado, cambios en los hábitos de consumo y la instalación de infraestructura para el desarrollo urbano, durante los últimos cincuenta años, situación que genera graves consecuencias ambientales, resultado de la creciente producción de residuos sólidos residenciales, comerciales, industriales y de la construcción, lo que a su vez causa un impacto negativo sobre los recursos naturales y la calidad de vida de las ciudades, resultado de su inadecuada disposición, con implicaciones severas en el medio ambiente.

Para contribuir a elevar la calidad del medio ambiente en nuestra ciudad, es necesario articular el accionar de la Administración Municipal con el de la ciudadanía, en torno a la solución de los problemas que resultan del manejo inadecuado de los residuos sólidos y escombros, los cuales vienen afectando la salud pública, alteración antrópica del paisaje y graves problemas de convivencia entre nuestros ciudadanos.

Ante esta situación, la Administración debe proporcionar los medios necesarios para la correcta disposición de los residuos, pero a su vez, los ciudadanos conscientes y empoderados del ejercicio de sus deberes están obligados a llevar a cabo acciones orientadas a las buenas prácticas ambientales para contribuir a mejorar la calidad ambiental, promover la convivencia y permitir el uso adecuado y pacífico del espacio público.

Para lograr esto es necesario fortalecer una cultura ambiental en la ciudad y aplicar una normatividad que regule de forma precisa las actividades ambientales cotidianas que puedan alterar la calidad ambiental y la sana convivencia.

Por ello, el comparendo ambiental, creado mediante la ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio Nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y se dictan otras disposiciones" es fundamental para cumplir este objetivo.

Con el comparendo ambiental se promueve la cultura ambiental y la promoción de hábitos apropiados para el manejo adecuado de los residuos sólidos y los escombros, propiciando el fomento de estímulos a las buenas prácticas, cuya inobservancia deben producir una serie de sanciones para los infractores de las normas básicas encaminadas a proteger el medio ambiente y el espacio público, como el respeto a los horarios de recolección de residuos sólidos, disposición adecuada y en sitios autorizados, disposición de animales muertos y escombros, disposición y presentación adecuada de residuos sólidos, separación en la fuente, entrega al reciclador de la zona, entre otras.

El comparendo ambiental es un instrumento que por mandato legal debe ser aplicado en todo los municipios del País, tanto a personas jurídicas como naturales, siendo el papel de la Corporación Edilicia aprobar su reglamentación, delegar dicha facultad en el Ejecutivo Local, o una función mixta como la que hoy se propone, en la que el Concejo aprueba unos lineamientos y requisitos básicos, y le permite a la Administración Municipal diseñar los mecanismos de ejecución de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y a la disponibilidad de recursos logísticos y económicos, entre otros, de conformidad con el artículo 8º de la ley 1259 de 2008.

La responsabilidad de aplicar el comparendo ambiental recae directamente sobre el Alcalde Municipal, quien podrá delegar su aplicación en las Secretarías de Tránsito y

Transportes, Gobierno a través de las Inspecciones Municipales de Policía o los funcionarios de espacio público, entre otros.

El recaudo de los dineros producto de las multas derivadas del comparendo ambiental, servirá para financiar los programas y campañas cívicas que contribuyan a crear una cultura ciudadana para el manejo adecuado de residuos sólidos, lo cual redundará en un mejor ambiente para elevar la calidad de vida sus habitantes.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal